

Problemas de salud de los mineros de la Compañía Real del Monte y Pachuca, 1920-1934

Health problems of the miners of the Compañía Real del Monte y Pachuca, 1920-1934

Norma Janeth Hernández-Serrano¹

1 Estudiante de posgrado, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa.

RESUMEN

Introducción: La labor de los trabajadores mineros de la Compañía Real del Monte y Pachuca fue siempre peligrosa, tanto por los riesgos que entrañaban los trabajos en los espacios subterráneos, como por la falta de adecuados equipo y medidas de seguridad. El Art. 123 de la Constitución de 1917 fue un parteaguas en materia de salud de los trabajadores, si bien hubo que esperar más de una década para que el mismo fuera reglamentado, y aún más tiempo para el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo.

Palabras clave: salud, riesgos profesionales, enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, legislación.

ABSTRACT

Introduction: The work of miners of the Compañía Real del Monte y Pachuca was always dangerous, both for the risks that underground spaces involved and for the lack of suitable safety equipment and security measures. Article 123 of the Constitution of 1917 was a watershed in terms of workers' health, though they had to wait for more than a decade for its regulation, and for a longer period of time for the compliance with the Federal Labor Law.

Key words: Health, occupational hazards, occupational diseases, work accidents, legislation.

INTRODUCCIÓN

El distrito de Real del Monte y Pachuca tiene una tradición minera de poco más de 500 años; la riqueza argentífera del lugar atrajo el interés de españoles durante la época colonial, ingleses en el siglo XIX y norteamericanos a principios del siglo XX. Pese a la relevancia que tuvieron los inversionistas de origen europeo, nos concentraremos en los estadounidenses, quienes llegaron en el periodo de estudio de este trabajo e introdujeron ideas de orden y modernidad, para elevar los niveles de productividad en las minas que fueron de su propiedad.

“A nivel nacional se realizaron ventas de empresas a grupos extranjeros y, en el año 1906, la Real del Monte fue adquirida por la United States Smelting, Refining and Mining Co. (USSRMCO)”.¹ Con la llegada de capital estadounidense a la entidad inició un periodo de modernización muy importante: se incorporaron máquinas nuevas y se sustituyó el antiguo método de beneficio de patio por el de cianuración. Si bien la electricidad ya se empleaba antes de este periodo, gracias a la hidroeléctrica Necaxa se logró el perfeccionamiento que se necesitaba para la iluminación de los laborios más importantes. Las innovaciones tecnológicas facilitaron

* **Correspondencia:** NJHS, hnormajaneth@yahoo.com

Conflicto de intereses: La autora declara que no tiene.

Citar como: Hernández-Serrano NJ. Problemas de salud de los mineros de la Compañía Real del Monte y Pachuca, 1920-1934. Rev CONAMED 2017; 22(Sup): 27-29.

[*Health problems of the miners of the Compañía Real del Monte y Pachuca, 1920-1934*]

el trabajo de extracción, explotación y beneficio de los minerales, pero también hicieron más visible el alto grado de peligrosidad a que debían someterse diariamente los mineros, una cuestión que conocían tanto los habitantes de Real del Monte como los médicos que habitaban en los alrededores.

En el II Congreso Médico Pan-Americano realizado a finales del siglo XIX, el médico Gonzalo Castañeda había detallado las condiciones de trabajo en las minas de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Describió las dificultades causadas por las filtraciones de agua en las labores subterráneas, así como el exceso de calor que predominaba por la falta de ventilación natural o artificial. De igual manera señaló la existencia de dos turnos de trabajo, mismos que no estaban regulados, por lo que la jornada laboral se extendía más allá de las ocho horas, lo que incrementaba el riesgo de padecer algún accidente a causa del cansancio acumulado. Mencionó la falta de espacios adecuados para las deyecciones de los mineros, lo que generaba que los espacios fueran sumamente insalubres. Hizo una propuesta de reglamentación para los trabajos subterráneos, que demandó la prohibición del trabajo infantil y del descenso de obreros enfermos de silicosis; la regulación de los horarios de trabajo, iluminación y ventilación de los laboríos, así como dotación de equipo de seguridad que protegiera las extremidades del cuerpo.²

En la década de 1910, surgieron instituciones, reglamentos, leyes y decretos orientados a la preservación de la salud y al reconocimiento de los derechos laborales; un ejemplo de ello fue la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1916, planteada por el general Nicolás Flores, quien fuera gobernador del estado de Hidalgo. Esta Ley normó el pago por concepto de indemnización a los mineros que resultasen accidentados durante el desempeño de sus actividades laborales. Los trabajadores tenían que estar asegurados por la dependencia para la cual laboraban por una cantidad de \$300.00 pesos, destinados a siniestros.³

La Ley sobre Accidentes de Trabajo especificaba que si el minero sufría algún percance a causa del consumo de alcohol dentro de su jornada de trabajo, la compañía podía argumentar que el descuido se debía a la embriaguez del trabajador, y deslindarse de toda responsabilidad. Sin embargo, puso sobre la mesa de discusión la importancia y pertinencia de reglamentar todo tipo de actividad económica, y la injerencia que debía tener el Estado, por medio de instituciones encargadas de velar por los derechos laborales, para buscar la preservación de la salud de los trabajadores y la seguridad en los espacios donde estos laboraban.⁴

Es interesante observar las semejanzas y continuidades existentes en algunos documentos de finales del siglo XIX y principios del XX, enfocados en los problemas sociales. En las propuestas de Gonzalo Castañeda y en la Ley sobre Accidentes de Trabajo, así como en reglamentos internos pertenecientes a todo tipo de industrias y fábricas, había puntos comunes. Todos ellos tocaban la necesidad de disminuir la jornada laboral a ocho horas, el establecimiento de un salario mínimo general, y la prohibición del trabajo de niños

menores de doce años. Por otro lado, se planteaba que la responsabilidad de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales debía recaer únicamente en los empresarios, por lo que ellos tenían la obligación de pagar indemnizaciones a sus empleados lesionados o enfermos; de igual manera, se adjudicó al patrón la responsabilidad de instalar lavabos y excusados en los espacios de trabajo, con la finalidad de prevenir problemas por falta de higiene.⁵

Estas reglamentaciones son antecedentes de artículo 123 de la Constitución de 1917, uno de los más importantes en materia social. Sin embargo, su aplicación práctica en los lugares de trabajo en general y los espacios subterráneos en particular no ocurrió de manera inmediata, pues a finales de la década de los diez y en la década de los veinte, las condiciones sociales, políticas y económicas no eran aún favorables para llevar a cabo una serie de políticas públicas que velaran por el bienestar del grueso de la población obrera.

Un parteaguas en la salud de los trabajadores

Por informes de los inspectores de Seguridad e Higiene y por la prensa se sabe que los mineros siguieron laborando en condiciones inadecuadas. Se lee en el Boletín Minero: “Habitualmente el trabajo en las minas se hace en condiciones higiénicas defectuosas que constituyen un factor de morbilidad y mortalidad entre los obreros. Las minas no tienen una canalización apropiada que impida la acumulación de agua o la formación de lodo en su interior; no hay ventilación en todas las porciones de las minas que son objeto de explotación, de lo cual resulta que algunas labores tienen una temperatura superior a 30°C, y no están dotadas con depósitos destinados a servir de excusados, en la cantidad que exigen las necesidades de los trabajadores”.⁶

Cada día de trabajo en los espacios subterráneos representaba un riesgo latente para los trabajadores mineros. No había semana en que no se tuvieran noticias de algún accidente, derrumbe, explosión o incendio, gracias a los informes dirigidos al Departamento del Trabajo y a la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo. Aunque se plantearon medidas de seguridad e higiene, los accidentes y enfermedades continuaron. El Archivo Histórico y Museo de Minería proporciona información sobre mineros que sufrieron machucaduras, caídas, golpes, contusiones, quemaduras, atropellamientos y descargas eléctricas, entre otros daños. También, de casos de mineros con neumoconiosis –por acúmulo de polvo inhalado en los pulmones–, en particular la silicosis; con uncinariasis –causada por infección con parásitos en contacto con suelos contaminados–, así como con tuberculosis, bronconeumonías y otras enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

Por otro lado, los empresarios tampoco se mostraron en la mejor disposición de indemnizar a sus trabajadores accidentados y enfermos, existe una gran cantidad de demandas en contra de la Compañía Real del Monte y Pachuca, con la finalidad de exigir el pago por servicios médicos, funerarios, de incapacidad y otros. Tal fue el caso del Sr. Toribio González, quien trabajó como perforista en la mina

Santa Ana, hasta que manifestó que se encontraba enfermo a consecuencia de su trabajo, y se sentía ya completamente incapacitado para seguir laborando en las minas, por lo que solicitaba tener un arreglo con la Compañía, para dejar de prestar sus servicios y ser indemnizado. La empresa le ofreció la suma de 312 pesos, y aseguró que el trabajador aceptaba el arreglo. No obstante, el apoderado legal de Toribio González acudió a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para exigir el pago de 1 448 pesos por riesgos profesionales, particularmente por la presencia de silicosis, enfermedad adquirida en el transcurso de los 13 años que había trabajado para la Compañía.⁷

La reglamentación del Art. 123 ocurrió en 1931. La Ley Federal del Trabajo puso énfasis en el cuidado de la salud y la seguridad de los mineros.⁸ Se determinó la existencia de los riesgos laborales, mismos que se clasificaron en: accidentes de trabajo (graves y leves) y enfermedades profesionales. Por los primeros se entiende: “toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de este o como consecuencia del mismo”; mientras que a las enfermedades profesionales se les define como el “estado patológico, que resulta de causas inherentes al ejercicio normal y habitual de la profesión en un medio industrial”.⁹

La Ley Federal del Trabajo se vio materializada sobre todo durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), por la defensa que este hizo de los derechos de los trabajadores. Tanto patronos como representantes de instituciones de salud, seguridad y trabajo se vieron en la necesidad de acatar las leyes relativas a la seguridad en el trabajo. Cada sector social se concentró en sus intereses particulares; los mineros por ejemplo se organizaron a raíz de la conformación del Sindicato Industrial de Trabajadores Minero Metalúrgicos y Similares de la República Minera en 1934, a partir de lo cual canalizaron sus objetivos y propuestas, participando de las campañas de seguridad e higiene de la Compañía, pero también fomentando el carácter de lucha revolucionaria.

La disposición por parte de las compañías mineras para acatar las nuevas reglas impuestas por el Estado no se dio de forma generalizada. Muchos empresarios siguieron resistiéndose, y hubo lugares que siguieron trabajando con técnicas

y herramientas rudimentarias, exponiendo al trabajador peligros innecesarios, y los trabajadores mineros tendrían que esperar hasta los años ochenta para gozar de seguridad social.

Reflexiones finales

El trabajo subterráneo es extremadamente peligroso y los mineros ven expuestas de manera constante su salud y su vida. El reglamento para la minas de Real del Monte y Pachuca propuesto por Gonzalo Castañeda a finales del siglo XIX y la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1916 fueron antecedentes del Art. 123 Constitucional. Este no garantizó de inmediato la protección de los trabajadores, pues tuvo que esperar 14 años para su reglamentación, y después de ello debió enfrentar la resistencia de la clase empresarial. Por ello fue necesaria la intervención estatal para lograr acuerdos entre las empresas y sus trabajadores, y garantizar mecanismos para combatir las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, con frecuencia mortales.

REFERENCIAS

1. Ortega-Morel J. Una aproximación a la historia de la minería del Estado de Hidalgo. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; 1998. p. 25.
2. Castañeda G. Higiene que debe observarse en los trabajos mineros subterráneos. México: Hoeck y Compañía Impresores y Editores; 1898. p. 753.
3. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, 8 de enero de 1916, p. 3.
4. Castillo S. El Estado ante al accidente, la seguridad e higiene en el trabajo, 1883-1936. España: Siglo XXI Editores; 2007. p. 47.
5. Rouaix, P. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917. México: Comisión Nacional Editorial del CEN; 1984. p. 106-110.
6. Boletín Minero, enero-junio de 1921.
7. Archivo Histórico y Museo de Minería. Fondo Norteamericano, Dirección General, Archivo Especial de la Dirección, Leyes y Decretos, vol. 130, exp. 68.
8. Palazuelos P. Diario Oficial. Ley Federal del Trabajo. México: Talleres Gráficos de la Nación; 1931. p. 27.
9. Bolaños-Cacho G. Enfermedades profesionales (tesis de médico-cirujano). México: Facultad de Medicina, UNAM; 1924. p. 25.